



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Declárase de Interés Provincial una campaña de prevención contra las enfermedades respiratorias, entendiéndose por tal la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la información y educación sobre la prevención, la capacitación profesional en la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de las mismas.

ARTÍCULO 2 - En virtud de lo establecido en el artículo precedente, impleméntase un Programa Provincial de Prevención de Enfermedades Respiratorias dirigido a la población entre 0 y 14 años de edad, donde se prioriza las personas sin cobertura social, sus familiares directos y médicos de atención primaria de la salud provincial.

El presente programa deberá lograr la detención y tratamiento de enfermedades respiratorias, promover la equidad y accesibilidad a través de la educación, diagnóstico y seguimiento oportuno con acceso a los tratamientos apropiados.

ARTÍCULO 3 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, que tendrá las siguientes funciones a fin de propender a la protección integral de la salud de personas con enfermedades respiratorias:

- a) Implementar acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de los pacientes;
- b) Elaborar el listado provincial de enfermedades respiratorias, y actualizarlo anualmente mediante la realización de estudios epidemiológicos;
- c) Propiciar la participación de las asociaciones de personas con enfermedades respiratorias y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con esta problemática;
- d) Desarrollar una red pública de información sobre enfermedades respiratorias de acceso libre y gratuito, en soporte físico e informático, que permita la interconexión a otras redes nacionales e internacionales;
- e) Incluir el seguimiento de las enfermedades respiratorias en el Sistema Provincial de Vigilancia Epidemiológica;
- f) Proveer de capacitación a los profesionales de la salud, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con enfermedades respiratorias, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
- g) Promover la investigación biomédica, el desarrollo de tecnología sanitaria, y la producción de medicamentos, costo efectivo para el tratamiento y recuperación de



personas con esta problemática, mediante la asignación específica de recursos presupuestarios;

h) Concientizar a la población sobre la problemática de enfermedades respiratorias y sobre la importancia de la inclusión social de los pacientes y sus familias;

ARTÍCULO 4 - Créase el "Registro Provincial de Enfermedades Respiratorias", con el objetivo de concentrar en el Ministerio de Salud de la Provincia toda la información relativa a la incidencia, prevalencia y supervivencia de personas que padecen esta patología en la Provincia; como así también toda aquella inherente a tratamientos disponibles e investigaciones en curso.

ARTÍCULO 5 - Incorpórase la cobertura médico-asistencial integral a las personas que padecen enfermedades respiratorias dentro de las prestaciones del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y de las entidades reguladas por la normativa provincial que tengan por objeto prestar servicios médico-asistenciales a sus afiliados.

ARTÍCULO 6 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que a tal fin se destinen en forma anual en el Presupuesto General para el Ministerio de Salud provincial.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2015.


Dr. RICARDO PALLICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES